



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado

Número de Solicitud de Información: 030075424000392

Nombre del Solicitante: Anónimo

Asunto: Acuerdo de solicitud de información clasificada como reservada

- - - En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 04 de noviembre del año 2024, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ubicadas en Blvd Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23074, se reúne el Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para resolver con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso confirme, modifique o revoque la reserva de información planteada en relación a la Solicitud de Información Número de Folio 030075424000392 lo siguiente:-----

RESULTANDO

---1.- En fecha 14 de octubre del 2024 se recibió en las oficinas del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vía Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de información a la cual se le asignó número de folio 030075424000392, en la cual solicita:

*“...1. ¿Cuántos cadáveres y/o restos humanos fueron almacenados en los anfiteatros de la entidad desde el 1 de enero de 2014 al 1 de septiembre de 2024? Desglosar datos por año.
2. ¿Cuántos cadáveres y/o restos humanos fueron almacenados por año en los laboratorios de la entidad desde el 1 de enero de 2014 al 1 de septiembre de 2024? Desglosar datos por año...*

---2.- En fecha 04 de noviembre del año 2024 el Comité de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia, advirtió que la información solicitada Número de Folio 030075424000392, encuadra en los supuestos de la información Reservada y Confidencial prevista en los artículos



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado

113 Fracción VII y XII y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CONSIDERANDOS

---PRIMERO: En términos de los artículos 100, 103, 106, 113 fracción VII y XII, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, analizan en cuanto a confirmar, modificar o revocar la información solicitada en el número de folio 030075424000392. -----

---SEGUNDO: En términos del artículo 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que los registros de la investigación son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a ellos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. -----

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

[...]

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado

*relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos**, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones*

aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

RESUELVE

- - - **PRIMERO:** Por los argumentos vertidos en el presente y en términos de los artículos 100, 103, 106, 113 fracción VII, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina procedente la Reserva y clasificación de Confidencialidad de la Información de la Solicitud Número de folio 030075424000392, debido a que la información que solicitan forma parte de investigaciones de hechos que son tramitadas ante el Ministerio Público y contiene datos sensibles. Así mismo de la solicitud de información no se desprende que el solicitante tenga la calidad de parte dentro de lo solicitado, el cual es un requisito indispensable establecido en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual puntualiza que los registros de la investigación son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a ellos, con las limitaciones establecidas en él. -----

- - - **CONSTANCIA.** - En el mismo lugar y fecha, 04 (cuatro) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro) se da cumplimiento al acuerdo como ha sido ordenado. -----

----- **-CONSTE.** -----

Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo

**Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.**

Lic. Dulce Karina Aguayo Osuna

**Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.**

Lic. Marco Antonio Martínez Calvillo

**Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado
de Baja California Sur**